



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Radicado:* 2020 00108

En el presente asunto, no obstante los medios tecnológicos empleados por la parte demandada para notificar a su contraparte lo cierto es que optó por la forma consagrada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo que impondría tener notificado por aviso a la convocada, lo cual impide tener por surtida la notificación, pues la Corte Constitucional SENTENCIA C-031 de 2019 refirió quede «*aceptarse la procedencia la notificación por aviso en el proceso monitorio, se impone una carga desproporcionada para el demandado, en términos de eficacia de sus derechos de contradicción y defensa...*».

Por lo anterior, en aras de evitar nulidades, se REQUIERE a la parte actora para que en un término no mayor a treinta (30) días, se sirva efectuar las actuaciones procedentes tendientes a que la **notificación personal, para lo cual podrá, si a bien lo tiene, puede emplear los mecanismos establecidos en el Decreto 806 de 2020**, de lo contrario se dará aplicación a las consecuencias asignadas por el artículo 317 del C.G.P, aplicando el desistimiento tácito de la actuación.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**576a12a70f3f12239912dae83273d429f05d38ccf0e2a2dd460ecfa277d51963**

Documento generado en 26/04/2021 11:13:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup>Decisión anotada en el estado N°031 de 27 abril de 2021.